

*Dra. Linda Paola Zorro Fonseca*  
*Abogada*

---

**SEÑORA**

**JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

**Ref.: PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE  
MARIO GRISALES.**

**EXPEDIENTE NUMERO: 11001400308620170065700**

**LINDA PAOLA ZORRO FONSECA**, Abogada titulada y en ejercicio, identificado con C.C. No. 1.026-283-845 de Bogotá y T.P. No. 306.446 del C.S. de la J., Actuando en mi calidad de Apoderada de María Fernanda Martínez Díaz, dentro del Proceso de la Referencia, Cordial y Respetuosamente me dirijo a usted Señor Juez para Manifestar y Solicitar:

**1. Que INTERPONO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION,**

Contra el auto inmediatamente anterior, donde su despacho declaro impróspera la nulidad interpuesta por esta suscrita profesional, por lo siguiente:

Manifiesta su despacho que la intención que de mi poderdante es que se le adjudican de forma total los bienes del deudor, situación que no es cierta pues lo que pretende mi poderdante es que se cancele la totalidad de los gastos de administración asumidos por la misma en legal y debida forma.

*Dra. Linda Paola Zorro Fonseca*  
*Abogada*

---

Manifiesta su despacho que se requirió a la señora María Fernanda Martínez para que en tenor del **artículo 566 del código general del proceso**, aportara prueba sumaria de la deuda ocasionada y de la existencia de su crédito., situación que va en contravía con lo tenor del artículo 549 del código general del proceso que reza "Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

*El deudor no podrá otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos, Igual regla aplicará a la adquisición de nuevos créditos de conformidad con la reglamentación que emita el Gobierno Nacional.*

*El incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas.*

Los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas."

En ningún momento el legislador a obligado, o a condicionado que para el cumplimiento de los gastos de administración deba aportarse, algún título valor, ni siquiera prueba sumaria, más aun cuando por medio de esta suscrita profesional se aportó los registros civiles de nacimientos, recibos de universidades de las hijas de mi poderdante hijas también del deudor, los pagos realizados a la administración del bien incluido en este proceso liquidatario ya que pertenece a una propiedad horizontal y el conjunto cobra administración, pago que se ha realizado mes a mes por mi poderdante de acuerdo a las pruebas documentales aportadas a su despacho.

---

*Cra 5ta N° 16-14 oficina: 806 Bogotá d.e. - Cel: 3105573049-*  
*Abogados.5@hotmail.com*

*Dra. Linda Paola Zorro Fonseca*  
*Abogada*

---

Manifiesta su despacho "que lo pretende mi poderdante es dilatar y entorpecer de todas las formas posibles el proceso liquidatorio que aquí se adelanta"

**Y Por el contrario su señoría lo que pretende mi poderdante es el pago de dichos gastos; Que la administración de justicia le reconozca los derechos al debido proceso y más aún a lo reglado en el artículo 549 del código general del proceso.**

### **EN CONSECUENCIA**

Por lo manifestado anteriormente ruego a su honorable despacho se sirva reponer el auto atacado en el sentido de reconocer los pagos a que tiene derecho mi poderdante por asumir los gastos de administraciones de los bienes objetos del proceso junto con los pagos de subsistencia, de universidades de sus hijas y así dar cumplimiento a lo regulado por el artículo 549 del código general del proceso

**De Usted Cordialmente**



**LINDA PAOLA ZORRO FONSECA**

**C.C. 1.026.283.845 DE BOGOTA D.C.**

**T.P. 306.446 DEL C. S DE LA J**